



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA
MUUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ.**-----

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA** – en adelante UNLP –, institución de educación superior pública creada por ley 4699/1905, representada por su Presidente, Dr. Arq. Fernando A. Tauber, con domicilio en la Av. 7 N° 776 de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, Argentina y la Municipalidad de Marcos Paz representada por su Intendente Agrimensor Ricardo Pedro Curutchet, con domicilio en calle Artistobulo del Valle N° 1946 de la Localidad de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, se celebra el presente convenio de cooperación conforme Ordenanza 295/18 UNLP y sus normas complementarias, que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones favorecerán la concertación de programas de cooperación para la ejecución conjunta y coordinada de proyectos de investigación, docencia y/o extensión en áreas de mutuo interés. -----

SEGUNDA: Las acciones a las que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas de trabajo o de intercambio, según el caso, en los que quedarán formulados los objetivos, las unidades ejecutoras, los detalles operativos y la duración. -----

TERCERA: Los Convenios específicos que en su consecuencia se firmen, o acuerdos accesorios a éstos, serán suscriptos por las partes conforme a la normativa que lo rija. Asimismo, se deberá consignar expresamente los responsables de su ejecución y control por parte de UNLP, según lo establecido por el art. 9 Ord. 295/18 y cc. -----

CUARTA: Los programas serán desarrollados – cuando fuera el caso – sobre la base de Planes Operativos instrumentados mediante convenios específicos, en los que se detallarán las acciones del período respectivo y los recursos a emplear. -----

QUINTA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente. -----

En caso de divulgación deberá el receptor solicitar la conformidad previa y por escrito de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma. -----

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada. --

SEXTA: Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes. -----

SEPTIMA: Este convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación fehaciente, con seis meses de anticipación. La denuncia no enervará las acciones pendientes de programas que no fueren expresamente rescindidos por los organismos signatarios. -----

OCTAVA: Las partes acuerdan dar publicidad del presente convenio en sus respectivos sitios web institucionales, incluyendo en la noticia correspondiente un enlace al sitio de la contraparte. Deberá enlazarse a la Universidad Nacional de La Plata mediante la dirección de su portal institucional en <http://www.unlp.edu.ar>.-----

NOVENA: El presente convenio tendrá vigencia por el término de dos (2) años. Podrá ser prorrogado en forma expresa antes de su terminación. Cualquier cambio en los términos de éste convenio deberá efectuarse a través de un acuerdo accesorio debidamente consensuado entre las partes signatarias. -----

DÉCIMA: Toda publicidad, propaganda o promoción que del presente convenio quiera realizarse deberá ser consensuada por ambas partes. -----

DÉCIMOPRIMERA: A los fines que pudiera corresponder las partes fijan domicilio en los arriba indicados y se someten a los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata. -----

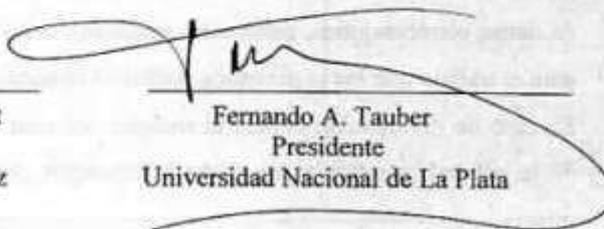
DECIMOSEGUNDA: Con posterioridad a la firma del presente, EL MUNICIPIO lo elevara al Honorable Concejo Deliberante para su notificación, de conformidad con el Artículo 4 del Decreto Ley 6769/58.-----

De conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata a los __ días del mes de __ de 2020.-----



Agr. Ricardo Pedro Curutchet
Intendente
Municipalidad de Marcos Paz

AGRA. RICARDO P. CURUTCHET
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPIO DE MARCOS PAZ



Fernando A. Tauber
Presidente
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ.

La UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, representada en este acto por su Presidente, Prof. Med Vet. Alberto R. DIBBERN, con domicilio en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y la MUNICIPALIDAD DE MARCOS PAZ, representada por el Sr. Intendente Agrim. Ricardo Curutchet, con domicilio legal en calle Aristóbulo Del Valle n° 1946, de la ciudad de MARCOS PAZ, acuerdan celebrar el presente convenio de colaboración reciproca basado en la necesidad de realizaciones que conduzcan a una política de integración de la Universidad al medio, brindando su conocimiento y esfuerzo a toda la población comunal. El Convenio que se suscribe estará sujeto a las siguientes cláusulas:

le
el
Ricardo
Curutchet

PRIMERA: Las partes acuerdan la realización de estudios, investigaciones y/o acciones que den respuestas a las necesidades de la producción y el trabajo de este municipio, como así también en lo económico, social y cultural.

SEGUNDA: Dichas acciones conjuntas contarán con los siguientes aportes: La Universidad Nacional de La Plata pondrá a disposición de la Municipalidad de Marcos Paz toda la infraestructura y recursos humanos de sus unidades académicas, cediendo este aporte a proyectos concretos de acuerdo a los requerimientos comunales. La Municipalidad de Marcos Paz aportará los medios necesarios para la consecución de cada proyecto.

TERCERA: En el marco de este Convenio se elaborarán proyectos específicos para cada acción que serán financiados por el Municipio.

CUARTA: Las partes signatarias convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

QUINTA: Las partes intercambiarán entre si, cuando una de las partes lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente, debiendo el receptor mencionar en sus publicaciones el nombre de la entidad que suministra dicha información.

Ign

SEXTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, serán de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de La Plata. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos con fines de lucro, pero podrán invocarlos o describirlos como antecedente de su actividad o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el Organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

SEPTIMA: El presente acuerdo se conviene por dos (2) años de no hacerse uso de la cláusula novena, renovable automáticamente por periodos iguales salvo manifestación en contrario de manera fehaciente por alguna de las partes.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a las partes restantes, sin que ello pueda afectar a los proyectos de desarrollo y hasta la eliminación de los mismos.

NOVENA: Para todos los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, se constituyen los siguientes domicilios: La Universidad Nacional de La Plata, en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Marcos Paz en calle Aristóbulo Del Valle n° 1946 de la ciudad de Marcos Paz.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata a los _____ días del mes de _____ de 2004.



Prof. Med Vet. Alberto R. Dibbern
Presidente



Agrim. Ricardo Curutchet
Intendente

SEXTA: Los estudios, proyectos, informes y demás documentos que se produzcan en el marco de este acuerdo, serán de propiedad intelectual de la Universidad Nacional de La Plata. Los profesionales que intervengan en su producción no podrán hacer uso por sí mismos de esos elementos con fines de lucro, pero podrán invocarlos o describirlos como antecedente de su actividad o presentarlos en congresos y otros eventos académicos, con la obligación de mencionar el Organismo al cual pertenece la propiedad intelectual.

SEPTIMA: El presente acuerdo se conviene por dos (2) años de no hacerse uso de la cláusula novena, renovable automáticamente por periodos iguales salvo manifestación en contrario de manera fehaciente por algunas de las partes.

OCTAVA: En caso de incumplimiento total o parcial, o para el supuesto de considerarlo necesario y conveniente a sus intereses, las partes se reservan el derecho de denunciar el presente Acuerdo con un aviso previo de seis (6) meses a las partes restantes, sin que ello pueda afectar a los proyectos de desarrollo y hasta la eliminación de los mismos.

NOVENA: Para todos los efectos legales y judiciales que eventualmente pudieran corresponder, se constituyen los siguientes domicilios: La Universidad Nacional de La Plata, en calle 7 N° 776 de la ciudad de La Plata y la Municipalidad de Marcos Paz en calle Aristóbulo Del Valle n° 1946 de la ciudad de Marcos Paz.

En prueba de conformidad y a un solo efecto, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de La Plata a los _____ días del mes de _____ de 2004.

Prof. Med Vet. Alberto R. Dibbern
Presidente

Agrim. Ricardo Curutchet
Intendente